HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía solicita, a la Procuraduría General de la República, que ejerza y cumpla con sus atribuciones legales en torno al arma utilizada en el homicidio del diputado electo Eduardo Enrique Castro Luque, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Como es del conocimiento público, el pasado 14 de septiembre del año en curso, mientras era atendido en la clínica del Instituto del Seguro Social de Ciudad Obregón, murió nuestro compañero diputado electo Eduardo Enrique Castro Luque, víctima de varios disparos de un arma de fuego calibre .45, según información publicada por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La pérdida de nuestro compañero y amigo, embargó de luto al Congreso del Estado, al Partido Revolucionario Institucional y, en general, a la sociedad sonorense, pues fue un atentado contra un miembro electo de un poder del Estado y, sobre todo, en contra de un ciudadano honesto, trabajador y buen padre de familia.

Ante tal situación, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de esta Legislatura, condenamos los sucesos y exigimos que, de manera urgente, se tomen las medidas que correspondan para el esclarecimiento de este crimen y exigimos enérgicamente a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, el pronto esclarecimiento de tal hecho.

Del mismo modo, es importante resaltar que para privar injustamente de la vida al nuestro compañero, se utilizó un arma de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, es decir, un arma regulada por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Derivado de lo establecido en diversas disposiciones de la referida norma federal, este tipo de arma tiene prohibida su posesión, portación y uso a los ciudadanos de la República Mexicana, salvo las excepciones que la misma ley prevé.

Ahora bien, como es de explorado derecho, la posesión, portación y uso de un arma como las señaladas, le corresponde su investigación al Representante Social Federal, por tratarse de la violación a una disposición federal y más cuando este tipo de armas son utilizadas para cometer una conducta que la ley penal sanciona.

En este sentido, planteamos la necesidad de solicitar a la Procuraduría General de la República que, conforme al marco jurídico aplicable, investigue sobre el delito de portación del arma con la que se privó de la vida a nuestro amigo legislador pues queda claro que al ser un arma de uso exclusivo de fuerzas armadas, la competencia para conocer del delito de portación de un arma de esa naturaleza debe ser

investigada por la instancia procuradora de justicia del orden federal. Esto es así, conforme a las siguientes disposiciones:

1.- El artículo 8 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala concretamente que no se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, siendo este ordenamiento legal de carácter federal.

3.- El artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala que las pistolas calibre 9 milímetros Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores, son para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. En el caso concreto se utilizó un arma calibre .45, situación que indudablemente encuadra en el supuesto de arma de uso exclusivo de las fuerzas armadas del gobierno federal señaladas en este párrafo.

4.- El artículo 83 de la misma Ley Federal, indica las penas que se impondrán a quienes porten un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

5.- En términos de su Ley Orgánica, la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, está obligada a ejercer sus atribuciones, respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, atendiendo los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

6.- El artículo 4, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece la obligación al Ministerio Público de la Federación de investigar y perseguir los

delitos del orden federal, en ese sentido, tiene el ineludible deber de investigar una conducta delictiva como la portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, como la que se utilizó en el artero crimen de nuestro compañero diputado.

En atención a lo anterior, consideramos que la Procuraduría General de la República, en pleno uso de sus facultades legales, debe asumir su responsabilidad de actuar en este asunto, toda vez que conforme a las disposiciones invocadas, se viola una disposición legal federal y su participación será de gran ayuda para esclarecer el acto tan reprochable que nos ocupa.

En razón de todo lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente punto:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar a la Procuraduría General de la República que, cumpla con su responsabilidad y conforme a sus atribuciones legales, investigue lo que a derecho corresponda sobre la utilización del arma de fuego con la que se privó de la vida a nuestro compañero diputado electo Eduardo Enrique Castro Luque, en virtud de que queda claro que se actualizó la hipótesis prevista para el delito de portación de un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, comprendida en los artículos 11, inciso b y 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 19 de septiembre de 2012.

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. JOSE ABRAHAM MENDIVIL LÓPEZ

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE